OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO No. USPEC-CTO-418-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y UT MACSOL 2023,

OBJETO: SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL GRUPO No. 14".

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de Director de General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de octubre de 2023, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC identificada con NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **UT MACSOL 2023,** identificada con Nit No. 901665387-7, representado legalmente por la señora MARISOL VELA GÓMEZ., identificada con cédula de ciudanía No 31195610 de Tuluá (V), conformada por la empresa **LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S**, identificada con NIT. 900465095-, representada legalmente por **MARISOL VELA GÓMEZ,** C.C. 31.195.610 de Tuluá (V) con un porcentaje de participación del 70% y **MARISOL VELA GÓMEZ,** NIT 31195610-2 con un porcentaje de participación del 30%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 2, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 23 de diciembre del 2022, se dio incio de ejecución al contrato **Contrato No. 418-2022**, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es contratar: **EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), RECLUIDA BAJO MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CPAMSE, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y EN LOS CASOS QUE EXISTA POR ORDEN JUDICIAL PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA), A CARGO A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC. DEL GRUPO No. 14".**

2. Que el valor del Contrato, asciende a **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($28.483.852.456,66,) M/CTE,** incluidos los impuestos

y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y exento IVA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 de conformidad a la Resolución de adjudicación No. 000716 del 19 de diciembre de 2022.

3. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato No. 418 de 2022 se pactó hasta el 31 de Julio 2023.

1. Que mediante Otrosi No. 1 se adicionó el valor del contrato en la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE, ($ 7.376.701.935,99**) para un valor total del contrato de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Y SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($35.860.554.392,65M/CTE.** y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2023.

2. Que mediante Memorando I-2023-003608 del 23 de octubre de 2023, la Directora de Logística, remitió solicitud de prorroga y adicion, adjuntando el formato de modifiaciones contractuales, indicando lo siguiente:

*¨(…) **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:***

En mi calidad de supervisor del negocio jurídico en cita, me permito solicitar se tramite la modificación, adición y prorroga No. 2 al contrato de la referencia, todo conforme la solicitud de interés del proveedor y concepto de autorización de la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.6443.2023 del 09 de octubre de 2023, y las siguientes consideraciones así:

1. *Que como resultado del proceso de LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-036-2022, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, suscribió el contrato antes señalado, en el cual dentro de su contenido estableció en su cláusula quinta, la forma de pago, así: "QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*
2. *Que mediante otrosí 1 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 31 de octubre del 2023.*
3. *Que, el suministro de alimentación para la población privada de la libertad provee aproximadamente 121.632 raciones diarias, en 127 ERONES, 260 estaciones de policía, 67 unidades tácticas y 12 Centros de Reclusión Militar.*
4. *Que, en cumplimiento de su misión y competencias, y en ejercicio de las funciones legal y reglamentariamente asignadas, la **USPEC** es la encargada "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."*
5. *Que, la terminación del contrato en comento por vencimiento del plazo de ejecución, implica que se interrumpa el cumplimiento a la prestación del servicio de alimentación a este grupo, que por mandato constitucional le asiste a la USPEC, previstas jurisprudencial y normativamente, que de manera expresa y extensa se ha manifestado, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…" (subrayados fuera del Texto).*
6. *Que, en ese sentido, la USPEC, durante el mes de octubre estuvo evaluando todas las alternativas pertinentes para garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, teniendo en cuenta las complejidades que*

conlleva estos procesos de selección, el tiempo calculado por la entidad entre la adjudicación, la suscripción efectiva del contrato que del mismo proceso se deriva allí, su efectivo inicio, y el necesario periodo de empalme con los proveedores que resulten adjudicados.

7. *Que el legislador definió en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 de manera clara las competencias que corresponden a los entes territoriales respecto de los reclusorios y de la población privada de la libertad que se encuentra en situación de detención preventiva, con las consabidas responsabilidades de orden administrativo, financiero, logístico, de infraestructura y de sostenimiento y en el mismo sentido la Corte Constitucional impartió directrices claras y de obligatorio cumplimiento para las autoridades territoriales, que deben materializarse por parte de aquellas.*

8. *Que el tiempo estimado para prorroga por un (01) mes obedece al termino estimado como necesario para adjudicar y contratar el servicio de alimentación mediante la LP 021 de 2023 que se encuentra en curso, con el fin de garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los contratistas salientes y entrantes a fin de evitar traumatismos en dicho proceso.*

9. *Por lo anterior, y tomando en consideración, el inminente riesgo en la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.*
La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga y adición.

10. *Que, el **CONTRATISTA** mediante solicitud adjunta manifestó su interés de continuar la prestación del servicio.*



CEGER – 1038

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

Doctora
ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
E. S. D.

ASUNTO: **Su oficio E-2023-099519 de 29 de septiembre de 2023, sobre solicitud manifestación de interés, ADICIÓN y PRÓRROGA a los contratos No. 422-2022 y 416-2022, grupos 11 y 14.**

Cordial y respetuoso saludo:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que, nuestra organización está dispuesta a continuar con la prestación del servicio de alimentación "en las mismas condiciones contractuales que se encuentran vigentes, en virtud a la adjudicación realizada en el marco del proceso licitatorio LP-036-2022", hasta el 30 de noviembre del presente año.

Siempre respetuosa,

Atentamente,

MARIBEL VELA GOMEZ
Representante Legal

11. *Que, la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.6443.2023 del 09 de octubre de 2023, presento un análisis técnico, jurídico y económico sobre la situación actual del contrato, indicando:*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos.

5. Se debe señalar en todo caso, por parte de esta interventoría, se recomienda a la USPEC culminar cuanto antes le sea posible, y acorde a los tiempos propios de sus trámites administrativos y presupuestales internos, pero además con sujeción a los términos propios de los procesos administrativos precontractuales de selección de contratistas, el proceso de selección de contratistas, esto es, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-021-2023 respectivo para adjudicar y contratar el servicio de alimentación por el sistema de raciones, para los establecimientos incluidos en estos 17 grupos, y poder garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en

cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los operadores saliente y entrantes, a fin de evitar traumatismos en el proceso de transición y garantizar que el suministro de alimentación a la PPL no sea interrumpido ni un solo día, y se haga con la calidad y especificaciones técnicas contratadas.

6. En ese sentido, estas adiciones y prórrogas se proponen como una medida transitoria, para que, cuanto antes, se puedan culminar los trámites administrativos y precontractuales necesarios a fin de lograr la adjudicación de los nuevos contratos en el proceso administrativo que corresponda, sino además lograr el proceso de perfeccionamiento de los nuevos contratos y el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores entrantes y salientes. La USPEC deberá estimar, las medidas a tomar de forma inmediata, a fin de garantizar que a la fecha del vencimiento del plazo del agotamiento de los recursos de la adición (aproximadamente el 30 de noviembre de 2023) se hayan celebrados los nuevos contratos que no interrumpan la prestación del servicio de alimentación a la PPL.

7. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 1 mes, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

12. *Que, dicho lo anterior, no debe perder de vista el vínculo del contrato de la referencia con la prestación de un servicio esencial a favor de la Población Privada de la Libertad, y el impacto que esto tiene frente a la búsqueda constante de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, declarado por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante el aseguramiento de la provisión de una alimentación adecuada, que permita salvaguardar de esa forma el derecho fundamental a la dignidad humana, y por esa vía, los derechos a la integridad personal y la salud.*

13. *Sobre este punto la Corte ha dicho (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Veintiocho (28) de abril de 1998, Sentencia T – 153 de 1998, M.P doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.), que la Población Privada de la Libertad es un grupo vulnerable, y que a pesar de la limitación que se aplica a algunos de sus derechos, originada por la ejecución de la pena de prisión, existe un catálogo de derechos fundamentales, cuyo núcleo es precisamente la dignidad humana que " ...se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1".*

14. *Se trata por lo tanto, de razones constitucionales que demarcan el cumplimiento de las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, previstas jurisprudencial y normativamente, de manera expresa y extensa según se anotó, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "... tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2" (subrayados fuera del Texto).*

15. *De lo hasta aquí expuesto se deduce una primera conclusión que permite soportar la solicitud, esto es, que cualquier interrupción del servicio esencial de alimentación para la población privada de la libertad, que por su propia naturaleza es cotidiano, constante, cíclico y regido por unas condiciones técnicas precisas, redunda negativamente en el sistema penitenciario y carcelario y en la afectación de los derechos fundamentales de los internos.*

16. *Aunado a lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad y al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, se debe dar aplicación que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

17. *Adicionalmente de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su*

esencia y naturaleza, que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

18. *De otra parte, se considera que la adición que se solicita tendrá los límites y parámetros fijados por la ley y la jurisprudencia en cuanto a su valor que no debe sobrepasar el 50% del valor inicialmente establecido, para lo cual la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 14 de abril de 2010, CE. 360, estableció que: La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.*

19. *Así las cosas, se establece la necesidad de contar con los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, persiste, y como quiera que ya se ha esbozado ampliamente, que dar continuidad a los servicios es la mejor opción para la entidad; se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato, conforme los detalles financieros del contrato que se exponen a continuación, y en sujeción a la disposición de lo establecido en la Ley 80 de 1993, **ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** (…) **PARÁGRAFO.** (…) - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.(subrayado fuera de texto), así como el análisis del agotamiento presupuestal del contrato de acuerdo a la facturación presentada por el grupo, proyectando valores para septiembre y octubre de la presente vigencia, que aún no han sido facturados por el proveedor del servicio, y reduciendo la contingencia y posibles aumentos que puedan presentarse en la facturación. En este sentido, la adición será la diferencia resultante entre el costo estimado para el servicio entre el 1 y el 30 de noviembre del 2023 y el valor aproximado sin ejecutar del contrato, como se expresa en los cuadros a continuación.*

GRUPO	VALOR INICIAL	ADICIÓN No. 1	APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 30 DE NOVIEMBRE	PROYECCIÓN ADICION No. 2 MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL	PORCENTAJE ADICIÓN EN SMMLV
14	$ 28.483.852.456,66	$ 7.376.701.935,99	$ 799.055.680,81	$ 3.802.637.213,36	$ 3.003.581.532,54	31,42%

**Cuadro No. 2. Valor proyectado adición con análisis de agotamiento presupuestal*

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
14	CPMS BUCARAMANGA	1921	30	$ 14.586,60	$ 840.514.983
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION NORTE	217	30	$ 17.776,70	$ 115.524.635
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION CENTRO	433	30	$ 17.776,70	$ 230.714.824
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION CUMBRE	98	30	$ 17.776,70	$ 52.032.732
14	ESTACION DE POLICIA URI BUCARAMANGA	30	30	$ 17.776,70	$ 16.159.015
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION PIEDECUESTA	111	30	$ 17.776,70	$ 59.073.697
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION SUR	131	30	$ 17.776,70	$ 70.022.398
14	Estacion Florida	100	30	$ 17.776,70	$ 53.141.684
14	BATALLÓN A.S.P.C. NO.5 MERCEDES ABREGO.	4	30	$ 16.985,50	$ 2.270.561
14	EPMS SAN GIL	304	30	$ 17.601,90	$ 160.627.586
14	ESTACION DE POLICIA SAN GIL	27	30	$ 17.791,65	$ 14.622.289

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
14	CPMSMBUC BUCARAMANGA	248	30	$ 14.207,10	$ 105.799.754
14	EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	81	30	$ 18.673,70	$ 45.594.217
14	ESTACION DE POLICIA SAN VICENTE DE CHUCURI	3	30	$ 17.790,50	$ 1.409.286
14	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO.40 CR "LUCIANO D LHUYER"	3	30	$ 20.526,35	$ 1.869.910
14	EPMSC BARRANCABERMEJA	338	30	$ 15.727,40	$ 159.361.868
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION MUELLE	51	30	$ 17.790,50	$ 27.375.384
14	ESTACION DE POLICIA BARANCA LAS GRANJAS	274	30	$ 17.790,50	$ 146.019.666
14	BATALLÓN DE ARTILLERIA AEREA NO.2 NUEVA GRANADA	0	30	$ 19.092,30	$ -
14	EPAMS GIRON	2308	30	$ 15.393,90	$ 1.066.037.674
14	ESTACION DE POLICIA GIRON	97	30	$ 17.790,50	$ 51.861.732
14	ESTACION DE POLICIA LEBRIJA	24	30	$ 17.790,50	$ 12.894.969
14	EPMSC VELEZ	194	30	$ 17.815,80	$ 103.855.163
14	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 41 "CR. RAFAEL REYES"	0	30	$ 19.092,30	$ -
14	ESTACION DE POLICIA BARBOSA SANTANDER	56	30	$ 17.790,50	$ 29.894.483
14	ESTACION DE POLICIA EP DE CHIPATA	25	30	$ 17.790,50	$ 13.370.603
14	EPMSC MALAGA	86	30	$ 20.974,85	$ 54.413.566
14	ESTACION DE POLICIA PUERTO WILCHES	19	30	$ 17.790,50	$ 10.393.486
14	EPMSC SOCORRO	501	30	$ 14.669,40	$ 220.275.832
14	ESTACION DE POLICIA SOCORRO	11	30	$ 16.576,10	$ 5.367.242
14	BATALLÓN DE ARTILLERIA NO 5 "CT. JOSE ANTONIO GALAN"	0	30	$ 16.576,10	$ -
				TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	$ 3.670.499.241
				TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA	$ 132.137.973
				TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA	$ 3.802.637.213

** Cuadro No. 3. Proyección servicio a noviembre*

20. GRUPO	CONTRATISTA	CONTRATO INICIAL + ADICIÒN 1	ADICIÓN 2	INICIAL + ADICIÓN 1 + ADICIÓN 2	PORCENTAJE ADICIÓN	FECHA DE TERMACION
14	UT MACSOL 2023	$ 35.860.554.392,65	$ 3.003.581.532,54	$ 38.864.135.925,19	31,42%	30/11/23

***Cuadro No. 4. Estado financiero del contrato con adición 2**

21. *Que, bajo las consideraciones de orden técnico, legal y financiero, expuestas por la SUPERVISIÓN al CONTRATO DE INTERVENTORIA y este a su vez de los contratos de servicio de alimentación, no existe prohibición legal que impida efectuar dicha modificación contractual, sino, en su efecto proceder a modificar lo antes aludido para una correcta ejecución contractual.*

22. *Así las cosas, tomando en cuenta la necesidad de mantener sin interrupciones el servicio de alimentación y que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y practicar la*

adición expuesta, requiero de su valiosa colaboración adelantado todas las gestiones y trámites pertinentes para prorrogar y adicionar el contrato de la referencia con base en las razones y los valores presentados.

CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

CONCEPTO DEL INTERVENTOR – FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONCEPTO:

*"**CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:***

*Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios más la adición No. 1 contenidos en el presente oficio, suman un valor de $**556.335.293.232** incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el plazo de ejecución finaliza el 31 de octubre de los presentes o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos por valor de **$ 58.822.278.008,51.**, con el fin de garantizar los recursos al realizar el análisis presupuestal de agotamiento de recursos se tiene un saldo sin ejecutar a la fecha de corte de **$13.744.051.117,38,** teniendo en cuenta lo anterior el total a adicionar es de $**$ 45.078.226.891,13** hasta máximo el 30 de noviembre de 2023 (…).*

1. Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:
ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.

(…)

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (subrayado y negrillas fuera del texto)
La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos expresado en SMMLV, en relación con los Contratos de P Prestación de Servicios que fueron adjudicados en virtud del Proceso de licitación pública No. 036 de 2022.

(…)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos.

5. Se debe señalar en todo caso, por parte de esta interventoría, se recomienda a la USPEC culminar cuanto antes le sea posible, y acorde a los tiempos propios de sus trámites administrativos y presupuestales internos, pero además con sujeción a los términos propios de los procesos administrativos precontractuales de selección de contratistas, el proceso de selección de contratistas, esto es, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-021-2023 respectivo para adjudicar y contratar el servicio de alimentación por el sistema de raciones, para los establecimientos incluidos en estos 17 grupos, y poder garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los operadores saliente y entrantes, a fin de evitar traumatismos en el proceso de transición y garantizar que el suministro de alimentación a la PPL no sea interrumpido ni un solo día, y se haga con la calidad y especificaciones técnicas contratadas.

6. En ese sentido, estas adiciones y prórrogas se proponen como una medida transitoria, para que, cuanto antes, se puedan culminar los trámites administrativos y precontractuales necesarios a fin de lograr la adjudicación de los nuevos contratos en el proceso administrativo que corresponda, sino además lograr el proceso de perfeccionamiento de los nuevos contratos y el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores entrantes y salientes. La USPEC deberá estimar, las medidas a tomar de forma inmediata, a fin de garantizar que a la fecha del vencimiento del plazo del agotamiento de los recursos de la adición (aproximadamente el 30 de noviembre de 2023) se hayan celebrados los nuevos contratos que no interrumpan la prestación del servicio de alimentación a la PPL.

7. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 1 mes, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

**Se adjunta concepto con radicado No. FUV.USPEC.6443.2023 del 09 de octubre de 2023*

- ***SOLICITUD FINAL:***

PRIMERO: PRÓRROGA. *Prorrogar el contrato de la referencia hasta el treinta (30) de noviembre de 2023, Lo anterior, considerando que el plazo adicional requerido, se justifica en la necesidad de evitar la interrupción del servicio y dar cumplimiento las funciones asignadas a la USPEC frente al suministro del servicio de alimentación a la PPL.*

SEGUNDO: ADICIÓN. *Tomando en cuenta la necesidad evidenciada de mantener sin interrupciones el servicio de suministro de alimentación, que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y adicionar el contrato. La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (**CDP) No. 37523 del 5 de octubre de 2023**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC. El valor de la adición se detalla a continuación:*

NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	*30 DE NOVIEMBRE DE 2023*
VALOR A ADICIONAR	***$3.003.581.532,54***
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	***$38.864.135.925,19***

-***CANTIDADES APROXIMADAS***

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
14	CPMS BUCARAMANGA	1921	30	$ 14.586,60	$ 840.514.983
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION NORTE	217	30	$ 17.776,70	$ 115.524.635
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION CENTRO	433	30	$ 17.776,70	$ 230.714.824
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION CUMBRE	98	30	$ 17.776,70	$ 52.032.732
14	ESTACION DE POLICIA URI BUCARAMANGA	30	30	$ 17.776,70	$ 16.159.015
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION PIEDECUESTA	111	30	$ 17.776,70	$ 59.073.697

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION SUR	131	30	$ 17.776,70	$ 70.022.398
14	Estacion Florida	100	30	$ 17.776,70	$ 53.141.684
14	BATALLÓN A.S.P.C. NO.5 MERCEDES ABREGO.	4	30	$ 16.985,50	$ 2.270.561
14	EPMS SAN GIL	304	30	$ 17.601,90	$ 160.627.586
14	ESTACION DE POLICIA SAN GIL	27	30	$ 17.791,65	$ 14.622.289
14	CPMSMBUC BUCARAMANGA	248	30	$ 14.207,10	$ 105.799.754
14	EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	81	30	$ 18.673,70	$ 45.594.217
14	ESTACION DE POLICIA SAN VICENTE DE CHUCURI	3	30	$ 17.790,50	$ 1.409.286
14	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO.40 CR "LUCIANO D LHUYER"	3	30	$ 20.526,35	$ 1.869.910
14	EPMSC BARRANCABERMEJA	338	30	$ 15.727,40	$ 159.361.868
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION MUELLE	51	30	$ 17.790,50	$ 27.375.384
14	ESTACION DE POLICIA BARANCA LAS GRANJAS	274	30	$ 17.790,50	$ 146.019.666
14	BATALLÓN DE ARTILLERIA AEREA NO.2 NUEVA GRANADA	0	30	$ 19.092,30	$ -
14	EPAMS GIRON	2308	30	$ 15.393,90	$ 1.066.037.674
14	ESTACION DE POLICIA GIRON	97	30	$ 17.790,50	$ 51.861.732
14	ESTACION DE POLICIA LEBRIJA	24	30	$ 17.790,50	$ 12.894.969
14	EPMSC VELEZ	194	30	$ 17.815,80	$ 103.855.163
14	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 41 "CR. RAFAEL REYES"	0	30	$ 19.092,30	$ -
14	ESTACION DE POLICIA BARBOSA SANTANDER	56	30	$ 17.790,50	$ 29.894.483
14	ESTACION DE POLICIA EP DE CHIPATA	25	30	$ 17.790,50	$ 13.370.603
14	EPMSC MALAGA	86	30	$ 20.974,85	$ 54.413.566
14	ESTACION DE POLICIA PUERTO WILCHES	19	30	$ 17.790,50	$ 10.393.486
14	EPMSC SOCORRO	501	30	$ 14.669,40	$ 220.275.832
14	ESTACION DE POLICIA SOCORRO	11	30	$ 16.576,10	$ 5.367.242
14	BATALLÓN DE ARTILLERIA NO 5 "CT. JOSE ANTONIO GALAN"	0	30	$ 16.576,10	$ -
				TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	$ 3.670.499.241
				TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA	$ 132.137.973
				TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA	$ 3.802.637.213

**El valor indicado no supera el 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.*

6. Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Interventoría y la Supervisión, se procederán a realizar las siguientes precisiones, desde la Dirección de Gestión Contractual:

PRIMERA: Que frente a la solicitud de adición remitida, para el Contrato 361 de 2021, la misma se encuentra del precepto legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como quiera que el monto a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor respectivo del contrato.

SEGUNDA: Que acorde a las consideraciones expuestas dentro del concepto emitido por la Interventoría, se encuentra plenamente demostrado, la necesidad de garantizar el servicio ininterrumpido de alimentación a las personas privadas de la libertad, en el marco del contrato referido.

7. Que en orden frente a la solicitud de modificación contractual remitida por la Dirección de Logística y el pleno aval de la interventoría, así como reunidos los aspectos procesales para adelantar dicha modificación, se considera pertinente tramitar la misma.

8. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ DE PRORROGA Y ADICIÓN** al contrato, el mismo se encuentra vigente en ejecución.

9. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procede a establecer en la parte resolutiva del presente OTROSÍ, las siguientes disposiciones:

CLAUSULAS

PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

SEGUNDA – ADICIONAR: El valor del contrato**,** por la suma de **TRES MIL TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.003.581.532,54) M/CTE,** para un valor total del contrato de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($38.864.135.925,19) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar la presente adición se cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal No. 37523 del 05 de octubre del 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se procede de conformidad a lo solicitado en el Memorando I-2023-003608 del 23 de octubre de 2023, con el formato de modificación contractual, concepto FUV.USPEC.6443.2023 de la interventoría, y la manifestación de aceptación suscrita por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente OTROSÍ.

TERCERO – MODIFICAR: LAS CANTIDADES APROXIMADAS, de acuerdo a las consideraciones expuestas, de la siguiente manera:

CANTIDADES APROXIMADAS

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
14	CPMS BUCARAMANGA	1921	30	$ 14.586,60	$ 840.514.983

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION NORTE	217	30	$ 17.776,70	$ 115.524.635
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION CENTRO	433	30	$ 17.776,70	$ 230.714.824
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION CUMBRE	98	30	$ 17.776,70	$ 52.032.732
14	ESTACION DE POLICIA URI BUCARAMANGA	30	30	$ 17.776,70	$ 16.159.015
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION PIEDECUESTA	111	30	$ 17.776,70	$ 59.073.697
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION SUR	131	30	$ 17.776,70	$ 70.022.398
14	Estacion Florida	100	30	$ 17.776,70	$ 53.141.684
14	BATALLÓN A.S.P.C. NO.5 MERCEDES ABREGO.	4	30	$ 16.985,50	$ 2.270.561
14	EPMS SAN GIL	304	30	$ 17.601,90	$ 160.627.586
14	ESTACION DE POLICIA SAN GIL	27	30	$ 17.791,65	$ 14.622.289
14	CPMSMBUC BUCARAMANGA	248	30	$ 14.207,10	$ 105.799.754
14	EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	81	30	$ 18.673,70	$ 45.594.217
14	ESTACION DE POLICIA SAN VICENTE DE CHUCURI	3	30	$ 17.790,50	$ 1.409.286
14	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO.40 CR "LUCIANO D LHUYER"	3	30	$ 20.526,35	$ 1.869.910
14	EPMSC BARRANCABERMEJA	338	30	$ 15.727,40	$ 159.361.868
14	ESTACION DE POLICIA ESTACION MUELLE	51	30	$ 17.790,50	$ 27.375.384
14	ESTACION DE POLICIA BARANCA LAS GRANJAS	274	30	$ 17.790,50	$ 146.019.666
14	BATALLÓN DE ARTILLERIA AEREA NO.2 NUEVA GRANADA	0	30	$ 19.092,30	$ -
14	EPAMS GIRON	2308	30	$ 15.393,90	$ 1.066.037.674
14	ESTACION DE POLICIA GIRON	97	30	$ 17.790,50	$ 51.861.732
14	ESTACION DE POLICIA LEBRIJA	24	30	$ 17.790,50	$ 12.894.969
14	EPMSC VELEZ	194	30	$ 17.815,80	$ 103.855.163
14	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 41 "CR. RAFAEL REYES"	0	30	$ 19.092,30	$ -
14	ESTACION DE POLICIA BARBOSA SANTANDER	56	30	$ 17.790,50	$ 29.894.483
14	ESTACION DE POLICIA EP DE CHIPATA	25	30	$ 17.790,50	$ 13.370.603
14	EPMSC MALAGA	86	30	$ 20.974,85	$ 54.413.566
14	ESTACION DE POLICIA PUERTO WILCHES	19	30	$ 17.790,50	$ 10.393.486
14	EPMSC SOCORRO	501	30	$ 14.669,40	$ 220.275.832
14	ESTACION DE POLICIA SOCORRO	11	30	$ 16.576,10	$ 5.367.242
14	BATALLÓN DE ARTILLERIA NO 5 "CT. JOSE ANTONIO GALAN"	0	30	$ 16.576,10	$ -
				TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	$ 3.670.499.241
				TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA	$ 132.137.973
				TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA	$ 3.802.637.213

CUARTA– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA: Se obliga a ampliar las garantías para que amparen la ejecución contractual establecidas en el contrato, de conformidad al presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

QUINTA – VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma Secop II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí, se perfecciona con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere de la aprobación de pólizas y expedición de registro presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Directora de Gestión Contractual (e)
Reviso: Evelin Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Jairo Andrés Olaya – Profesional Especialziado – DIGECO